

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 070-08

**QUE APRUEBA EL DESISTIMIENTO POR PARTE DEL INDOTEL DEL EMBARGO RETENTIVO U OPOSICIÓN TRABADO CONTRA LA COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del embargo retentivo u oposición trabado por el **INDOTEL** en perjuicio de **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**, amparado en la **Resolución No. 192-07**, que decidió el proceso sancionador administrativo seguido contra dicha empresa por falta de pago del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU).

### **Antecedentes.-**

1. En fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su **Resolución No. 192-07**, que decide el proceso sancionador administrativo iniciado contra la sociedad de comercio **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**, por incumplimiento de la obligación de pago del derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico, cuyo dispositivo, de manera textual, establece lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR** a la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, como responsable de la comisión de la falta administrativa establecida en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por el incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico.

**SEGUNDO: TIPIFICAR** la violación cometida por la licenciataria **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, como falta muy grave de conformidad con lo establecido en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98; y en consecuencia, **IMPONER** a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, el pago de una sanción equivalente a **treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI)**, esto es, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,770,000.00)**.

**PÁRRAFO I: DISPONER** que el pago de la suma anteriormente indicada deberá realizarse mediante cheque certificado expedido a nombre del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en las oficinas del órgano regulador, ubicadas el Edificio Osiris, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

**PÁRRAFO II: DISPONER** que el pago de la suma impuesta como sanción en la presente Resolución, no convalida la situación irregular de la empresa sancionada, quien deberá cesar de inmediato con las actuaciones que dieron lugar a la sanción, **ADVIRTIENDO** expresamente que de las mismas

repetirse, conllevarán la revocación de la Licencia que le habilita para operar el servicio de radiocomunicación privado.

**TERCERO: DECLARAR** de que las sanciones administrativas aplicadas mediante la presente Resolución por las causas precedentemente enunciadas, se adoptan sin perjuicio de las acciones adicionales que puedan incoar el **INDOTEL** o cualquier afectado contra la infractora arriba indicada.

**CUARTO: DECLARAR** que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de esta decisión a la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.”

2. En fecha quince (15) del mes de abril de dos mil ocho (2008), mediante el Acto de Alguacil No. 700/2008, instrumentado por el oficial ministerial Juan Medrano, Alguacil de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, amparado en la indicada Resolución No. 192-07, trabó un embargo retentivo u oposición en perjuicio de la licenciataria, **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**; a los fines de garantizar el crédito del cual es titular, por el incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico;

3. Mediante comunicación depositada ante el **INDOTEL** el diecisiete (17) de abril del año dos mil ocho (2008), la **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**, manifestó al **INDOTEL** su intención de dar por terminado, tanto el proceso sancionador administrativo como el embargo retentivo u oposición trabado en su contra; expresando su decisión de renunciar a los derechos que se le reconocen sobre las frecuencias enumeradas más adelante en la presente resolución, dejando los mismos en manos del **INDOTEL**, en su calidad de administrador del espectro radioeléctrico.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, se trata de un embargo retentivo u oposición trabado por el **INDOTEL** en perjuicio de la sociedad de comercio **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**, amparado en la Resolución No. 192-07, que decidió el proceso sancionador administrativo seguido por este Consejo Directivo contra la referida empresa, con motivo del incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico; el cual, conforme lo establecido en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye una falta muy grave;

**CONSIDERANDO:** Que la potestad sancionadora de la Administración está dirigida a reprimir las conductas transgresoras de la normatividad administradora<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> Ossa Arbeláez, Jaime. “Derecho Administrativo Sancionador: Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía”. Ed. Legis Editores, S. A., Colombia. 2000. pág. 149.

**CONSIDERANDO:** Que en reiteradas ocasiones el **INDOTEL** advirtió a la entidad **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**, a través de distintas comunicaciones que le fueran notificadas y a través del Acto No. 621/2007, instrumentado en fecha siete (7) de agosto de dos mil siete (2007), por el oficial ministerial Juan Medrano, que el incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico constituye un ilícito administrativo tipificado como una falta muy grave conforme lo dispone el literal l) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que “[...] la sanción administrativa amenazada tiene la finalidad de evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar la indemnidad de los bienes jurídicos que el legislador ha decidido proteger a través del derecho sancionador administrativo. [...]”<sup>2</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**, ha manifestado, de manera formal, su intención de renunciar a los derechos de uso de las frecuencias que se encuentran registradas a su nombre, entregando las mismas al **INDOTEL**, en su calidad de órgano regulador de las telecomunicaciones en el país, con la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, solicitando a su vez el desistimiento por parte del **INDOTEL** del proceso de embargo retentivo u oposición seguido en su contra;

**CONSIDERANDO:** Que la posibilidad de ajustar una transacción se encierra en límites temporales fijos. Las partes pueden decidir transigir, no sólo antes de una instancia jurisdiccional, sino también durante la instancia<sup>3</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que la vía de la transacción puede llevar a un arreglo satisfactorio una gran parte de los litigios iniciados entre la administración y los administrados, ahorrando a la Administración, en muchas ocasiones, una confrontación prolongada y costosa, buscando la solución más equitativa a la situación de que se trate;

**CONSIDERANDO:** Que el levantamiento del embargo puede ser amigable o judicial, no encontrándose el primero sujeto a ninguna reglamentación, toda vez que el mismo opera por el libre juego de las voluntades y puede incluso quedar plasmado hasta en una carta<sup>4</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de todo lo que ha sido previamente indicado, este Consejo Directivo entiende que, habiendo comprobado la disposición por parte de **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**, de arribar a una solución amigable, dejando claramente establecida su decisión de renunciar a los derechos para el uso de las frecuencias por cuyo Derecho de Uso (DU) presenta deudas ante el órgano regulador, procede acoger los términos de la comunicación de fecha 17 de abril de 2008, retomando el **INDOTEL** el control de las frecuencias entregadas, y desistir de manera pura y simple del Acto de Alguacil No. 700/2008, instrumentado en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008) por el oficial ministerial Juan Medrano, que contiene el embargo retentivo u oposición trabado por el **INDOTEL** en perjuicio de la **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.** y que devino de la ejecución

---

<sup>2</sup> Ángeles De Palma, del Teso. “El Principio de Culpabilidad del Derecho Administrativo Sancionador”. Editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1996. Pág. 42.

<sup>3</sup> Decisión del Consejo de Estado francés del 4 de julio de 1962. Citada por Arnaud, Martin. La Transacción en Materia Administrativa en Francia. *Ius et Praxis*. [online]. 2001, vol.7, no.2, p.187-207. Disponible en [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122001000200009&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122001000200009&lng=es&nrm=iso).

<sup>4</sup> Germán m., Mariano. “Vías de Ejecución, Tomo I”. Editora Taller, República Dominicana, 1989.

de la Resolución No. 192-07, de fecha 18 de septiembre de 2007, por extinguir la transacción la acción judicial iniciada en virtud de dicho acto;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 192-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de septiembre de 2007;

**VISTO:** El Acto No. 700/2008, instrumentado en fecha 15 de abril de 2008, por el oficial ministerial Juan Medrano;

**VISTA:** La comunicación depositada ante el **INDOTEL** por **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA HALCA, C. POR A.**, de fecha 17 de abril de 2008;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** los términos de la comunicación de fecha 17 abril de 2007, presentada al órgano regulador por **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, mediante la cual pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias registradas a favor de esa empresa, a saber:

<b>Frecuencias</b>	<b>Número Oficio de Asignación DGT</b>	<b>Fecha</b>
227.900 MHz.	0571	20/03/1995
229.525 MHz.	0571	20/03/1995

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DESISTIR**, de manera pura y simple, del contenido y alcance del Acto No. 700/2008, instrumentado en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008) por el Oficial Ministerial Juan Medrano, y consecuentemente, disponer el levantamiento del embargo retentivo u oposición trabado por el **INDOTEL** en perjuicio de la entidad **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**

**TERCERO: AUTORIZAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, para que suscriba, en nombre y representación del órgano regulador de las telecomunicaciones, un Acuerdo Transaccional con la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**; en el cual se deje sin efecto tanto el proceso sancionador administrativo dispuesto por la Resolución No. 192-07 del Consejo Directivo, como el procedimiento de embargo retentivo precedentemente enunciado, a cambio de la renuncia de **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, de sus derechos para el uso de las frecuencias descritas en el ordinal "Primero" que antecede.

**TERCERO: DISPONER**, en virtud de lo establecido en los ordinales "Primero" y "Segundo" que anteceden, el archivo definitivo del expediente correspondiente al

proceso sancionador administrativo y el embargo retentivo iniciado contra la compañía **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, amparado en la Resolución No. 192-07 de este Consejo Directivo, de fecha 18 de septiembre de 2007, por incumplimiento de la obligación de pago del derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de copia certificada de esta decisión, tanto a la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, como a los terceros embargados, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo